1. **RESUMEN**

**1.- Objeto del recurso**

El objeto de este recurso de inconstitucionalidad es que la Corte de Justicia de Salta revoque proveídos y subsane omisiones del Tribunal Electoral contrarios al derecho fundamental al voto universal, secreto y seguro, y a las Leyes 7.730/12 (Normas de control para el voto con boleta electrónica) y 6.444/87 (Código Electoral Provincial).

Se trata de lograr que las próximas elecciones de 17 de mayo se realicen bajo la efectiva vigencia de los derechos y garantías que consagran las Constituciones de la Nación (CN) y de la Provincia (CP) y los Tratados internacionales (TI) firmados por la Argentina.

El recurso pretende que la Corte de Justicia, para garantizar la transparencia y seguridad de las próximas elecciones, adopte medidas concretas referidas al código fuente, al recuento manual de votos, al escrutinio provisorio, al papel de los fiscales, y a la seguridad de las máquinas de votar, contar y transmitir datos.

**2.- Agravios que expresa el recurrente**

*2.1 El sistema de voto con boleta electrónica*

La Ley 7.730/12 creó un sistema mixto de votación, con dos componentes: Uno informatizado y otro manual.

Para hacerlo compatible con las previsiones constitucionales (referidas al carácter representativo y republicano de nuestra forma de gobierno, y al derecho al voto secreto, universal y seguro), la Ley estableció auditorias informáticas y controles manuales que el Tribunal Electoral debe regular y efectuar con la participación de los partidos políticos.

En los asuntos que son materia de este recurso de inconstitucionalidad el Tribunal Electoral no cumplió con su deber de “*disponer lo necesario para la organización y funcionamiento de los comicios*” (CP, artículo 58.1 CP) “*con arreglo a esta Constitución y a la Ley*” (CP, artículo 55 primer párrafo).

*2.2 Providencias y silencios inconstitucionales*

El Tribunal Electoral incumplió las leyes electorales y amenaza la seguridad, transparencia y veracidad de las próximas elecciones del 17 de mayo.

Al hacerlo, desconoce derechos constitucionales de los votantes y de las fuerzas políticas.

El recurso ante la Corte expresa agravios estrictamente jurídicos referidos a:

* Negativa del Tribunal Electoral a facilitar el acceso al código fuente
* Desactivación del recuento manual de votos
* Reducción de las facultades de control de los fiscales
* Ausencia de reglas que garanticen la veracidad y transparencia del escrutinio provisorio informatizado
* Privatización sin control de la logística del proceso electoral.

*2.3 Acceso al código fuente*

El artículo 12, inciso b) de la Ley 7.730/12 establece que el Tribunal Electoral debe garantizar “*que las fuerzas políticas intervinientes pueda controlar y fiscalizar la elección en sus diversas etapas incluyendo la posibilidad real y concreta de conocer y auditar cómo funciona el sistema de voto con boleta electrónica y su código fuente*”.

Pese a reiterados pedidos, el Tribunal negó el acceso al código fuente. De esta forma impidió que las fuerzas políticas controlaran el núcleo del *segmento informatizado* del sistema.

Esta negativa del Tribunal es contraria a las normas que garantizan el derecho al voto secreto, universal, libre y seguro.

La audiencia convocada para una auditoria a realizar por técnicos de la UNSA se encuadra dentro del artículo 21 de la Ley 7.730/12 y no reemplaza el control autónomo de las fuerzas políticas (artículo 12, b).

*2.4 Recuento de votos en la mesa y papel de los fiscales*

El Tribunal Electoral, a través del “*Manual para Autoridades de Mesa*”, eliminó el recuento manual privilegiando el conteo informático.

Por lo tanto, incumplió el Código Electoral Provincial (Ley 6.444/87, artículos 95.1, 96 segundo párrafo, y 97 in fine), y la Ley 7.730/12 (artículo 11).

Según el Tribunal Electoral, los fiscales han de limitarse a “mirar” la tarjeta con el voto que le “exhibe” el presidente de la mesa. Pero no puede llevar un recuento manual validado por el presidente de mesa.

Los derechos de control del fiscal (recogidos en el Código Electoral Provincial) han sido severamente menguados por el “*Manual para Autoridades de Mesa*”.

Estas “instrucciones” del Tribunal son contrarias a las normas del bloque constitucional federal que garantizan el derecho al voto secreto, universal, libre y seguro, y estatuyen el rango institucional de los partidos políticos.

*2.4 Escrutinio provisorio*

El Tribunal Electoral, sin sustento suficiente en las leyes vigentes, decidió informatizar íntegramente el escrutinio provisorio.

Lo hizo sin rodear al acto de las garantías imprescindibles. Las fuerzas políticas desconocen los protocolos de seguridad para la transmisión de datos desde la Mesa al centro de cómputos.

El Tribunal eliminó, junto con el recuento manual, las Actas manuales que deben servir para controlar las operaciones informáticas.

*2.5 Secreto del voto*

El Tribunal no adoptó medidas para reemplazar el “cuarto oscuro” por un recinto adecuado. Tampoco reguló la asistencia a personas que la reclamen para votar, ni adoptó recaudos para evitar que el voto pueda ser “leído” por terceros a distancia.

*2.6 Voto universal*

El *sistema de voto con boleta informática* constituye una barrera para miles de salteños que no asisten a votar o votan forzadamente en blanco.

El Tribunal pudo habilitar mesas en donde se vote con el sistema tradicional (artículo 34 de la Ley 7.697/11) y no lo hizo.

*2.7 Logística del acto electoral*

Los principales aspectos de la logística electoral (máquinas de votar, redes de conexión y de transmisión de datos, impresoras, soportes conteniendo el programa que “mueve” el sistema, asistencia técnica en las mesas, traslado y reemplazo de elementos) han sido puestos en manos de empresas privadas.

Lo hizo el Tribunal Electoral sin tomar recaudos mínimos esenciales para la pureza del comicio. Los técnicos informáticos (vitales para la regularidad y normalidad del proceso) pertenecen a la empresa MAGIC SFTWARE AGENTINA SA, sin que las fuerzas políticas puedan conocer su identidad e idoneidad.

**3.- Principal fundamento jurídico**

Los actos y omisiones del Tribunal Electoral:

a) Desconocen principios constitucionales y normas legales, poniendo en riesgo los cimientos del régimen representativo y republicano;

b) Afectan garantías que hacen al *contenido esencial* del derecho democrático al voto universal y secreto, así como el derecho de cada elector -y de las fuerzas políticas que lo representan- a votar en libertad y con las garantías y formas que le permitan estar seguro del carácter secreto de su voto y de poder controlar que el mismo responde a sus particulares elecciones y de que es así recogido, sin alteraciones, en el recuento a pie de mesa, en el escrutinio provisorio y en el escrutinio final.

**4.- Derecho invocado**

Constitución Nacional (Preámbulo, artículos 1°, 5, 18, 28, 33, 37, 38, 75 inciso 22, 116, 123 y concordantes).

Tratados Internacionales: *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (artículo 21, inciso 3); *Pacto de San José de Costa Rica* (Artículo 23, inciso b), y  *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (artículo 25 inciso b).

Constitución de la Provincia de Salta (Preámbulo, artículos 1°, 18, 25, 53, 55, 56, 58, 153.III a, y concordantes).

Leyes provinciales número 6.444/87 (Código Electoral Provincial), 7.697/11 (sobre voto electrónico en las PASO) y 7.730/12 (normas de control para el voto con boleta electrónica).

**4. Trámite procesal**

Los recurrentes piden a la E. Corte de Justicia de Salta que, siguiendo el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Santiago del Estero (Fallos U. 58, XLIX), tramiten el recurso de inconstitucionalidad siguiendo las normas del amparo (CP artículo 87).